



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 - I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



**NORMATIVA REGULADORA DE
LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A
TÍTULOS PROPIOS DE GRADO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
EN EL MARCO DEL ESPACIO EUROPEO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

**(Aprobada por el
Consejo de Gobierno
de la UPM el 21 de julio de 2011)**

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

NORMATIVA DE ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS PROPIOS DE GRADO POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID EN EL MARCO DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, modificada a su vez por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contempla, tanto en su exposición de motivos como en su artículo 87, la necesidad de articular progresivamente medidas tendentes a la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior.

La citada Ley, en su artículo 34 “*Títulos universitarios*” contempla la posibilidad de que las universidades impartan, además de las titulaciones oficiales, *enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos*. Asimismo esa misma Ley recoge en su artículo 83 la posibilidad de colaboración con otras entidades o personas físicas disponiendo que:

Artículo 83. Colaboración con otras entidades o personas físicas.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, **así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.**

Por su parte, el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre de 2007), modificado posteriormente por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio (BOE de 3 de julio de 2010), deja en manos de las Universidades el articular títulos universitarios oficiales de grado que no tengan precedente en el actual catálogo de títulos universitarios, al tiempo que establece la verificación previa favorable a su autorización e implantación. Por otro lado, pone en valor la demanda social como base de la oferta de titulaciones, así como la empleabilidad de los futuros egresados de las mismas. Además deja claro, en su disposición adicional undécima, que las universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos oficiales de grado.

A la legislación anterior hay que añadir distintos comunicados de los responsables de los sistemas de educación superior de los países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior, han venido abogando por una mayor flexibilidad en la formación de los ciudadanos europeos, en los que se contemplen alternativas diferentes a la tradicional enseñanza reglada en el marco de las titulaciones

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

oficiales. Entre ellos cabe destacar el producido al finalizar la conferencia de Louvain en 2009 en el que se recoge en sus puntos 10 y 11:

*10. También se logrará una mayor participación a través del aprendizaje a lo largo de la vida como parte integrante de nuestros sistemas educativos. El aprendizaje permanente está sujeto al principio de responsabilidad pública. Se garantizará la accesibilidad, la calidad de la oferta y la transparencia de la información. El aprendizaje a lo largo de la vida implica la obtención de cualificaciones, la ampliación de conocimientos y un mejor entendimiento de la realidad, la adquisición de nuevas habilidades y competencias y el enriquecimiento del desarrollo personal. **El aprendizaje permanente implica que se puedan obtener títulos a través de trayectorias de aprendizaje flexibles, incluido el estudio a tiempo parcial, así como vías basadas en el trabajo.***

*11. **La aplicación de políticas de aprendizaje permanente exige una sólida colaboración entre las administraciones públicas, las instituciones de educación superior, los alumnos, los empleadores y los trabajadores.** La Carta de Universidades Europeas sobre el Aprendizaje Permanente elaborada por la Asociación de Universidades Europeas, ofrece una ayuda útil para definir este tipo de colaboraciones. Las políticas de éxito para el aprendizaje permanente deben incluir principios y procedimientos básicos para el reconocimiento del aprendizaje previo en base a los resultados de aprendizaje con independencia de si dicho conocimiento, habilidades y competencias fueron adquiridas mediante **vías de enseñanza formales, no formales o informales.** ...*

Desde hace tiempo la Universidad Politécnica de Madrid no es ajena a estas transformaciones y comenzó hace años a ofertar distintas titulaciones de grado. Para el diseño de dichas titulaciones, el Consejo de Gobierno aprobó en mayo de 2006 un Normativa, reformada parcialmente en octubre 2008, que configuraba este tipo de titulaciones combinando materias de *libre elección* que figuraban en los planes de estudio de títulos oficiales anteriores al R.D. 1393/2007 con algunas diseñadas *ad-hoc* para la titulación propia.

La implantación en la Universidad Politécnica de Madrid del nuevo escenario legislativo para las titulaciones universitarias de grado, iniciadas en 2009 y en 2010, en el que, entre otros aspectos aconseja una profunda transformación de la *Normativa* que regule en la Universidad las titulaciones propias de grado, conservando la anterior para las titulaciones que a su amparo se implantaron y estableciendo un periodo de extinción de aquellas.

Así, la rápida evolución sufrida en el panorama en el que se desenvuelve el Sistema Universitario aconseja introducir una mayor flexibilidad normativa, contemplando la posibilidad de títulos propios de corta duración que complementen la formación de los estudiantes de titulaciones oficiales de la UPM, junto con otras titulaciones de mayor extensión académica que ofrezcan al entorno social de la universidad distintas ofertas formativas.

Con este fin se desarrolla esta nueva Normativa reguladora de los estudios conducentes a títulos propios de grado de la Universidad Politécnica de Madrid en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo I

Objetivo, fines y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objetivo

La presente normativa desarrolla lo previsto en el artículo 94, de la sección 3ª “*De la enseñanza propia*”, del capítulo I “*De los estudios y planes de enseñanza*” del título III “*De la enseñanza y la investigación*” de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid. Para ello establece los fines, modalidades, requisitos de acceso, criterios y procedimientos a seguir para la elaboración, aprobación, evaluación, reedición y extinción de las titulaciones propias de grado de la Universidad Politécnica de Madrid, así como su organización académica y régimen económico; todo ello se hace de forma coordinada y compatible con los criterios y normativa que la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) ha establecido en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2. Fines de las titulaciones propias de grado ofertadas en la UPM

La UPM organizará titulaciones propias de grado, completando así la oferta de titulaciones oficiales de grado de la universidad, con alguno de los dos fines siguientes:

- 1º. Ofrecer a sus estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de grado la posibilidad de complementar dichos estudios con intensificaciones que no incluyan asignaturas que formen parte del plan de estudios de la titulación oficial en la que estuvieran inscritos y que contribuyan a facilitar su inserción profesional o su formación social.
- 2º. Ofrecer a personas no matriculadas en las titulaciones oficiales ofertadas en la UPM, la posibilidad de cursar en esta Universidad estudios que contribuyan a su formación y capacitación profesional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Normativa

La presente Normativa será de aplicación a todas las titulaciones propias de grado que se implanten en la UPM.

No obstante lo anterior, puesto que la presente Normativa sustituye a la que anteriormente regía estas actividades en la UPM, no será de aplicación a las titulaciones propias de grado que actualmente estén implantadas en la UPM mientras éstas mantengan sus planes formativos sin modificaciones sustanciales, las cuales podrán continuar rigiéndose por la Normativa a la que ésta reemplaza, hasta que finalice el proceso de extinción en la UPM de las titulaciones oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Licenciado regidas por planes de estudio anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo II

Disposiciones generales sobre las titulaciones propias de grado de la UPM

Artículo 4. Estructura de los títulos propios de grado de la UPM

- 1º. La Universidad Politécnica de Madrid podrá incorporar a su oferta de títulos, enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de grado no incluidas en su catálogo de titulaciones universitarias oficiales de grado, con el fin de completar en este ámbito, la estructura de los estudios universitarios, dirigidas a proporcionar una intensificación o cualificación profesional con significación en el entorno social y económico y que responda a demandas profesionales y formativas del entorno social.
- 2º. Con este fin la UPM podrá ofertar títulos propios de Grado clasificados en 2 grupos y de acuerdo a la siguiente denominación:
 - A) Titulaciones propias de intensificación en grado, que comporten una carga académica comprendida entre 20 y 60 créditos europeos. Este tipo de títulos propios se identificarán con la denominación: ***Título Propio de Grado por la Universidad Politécnica de Madrid “Intensificación en ... (nombre que identifique la formación adquirida con el Título).....”***. Estos cursos irán dirigidos en exclusiva a estudiantes que estén matriculados o hayan finalizado alguna de las titulaciones oficiales de grado implantadas en la UPM.
 - B) Titulaciones propias de grado que comporten una carga académica comprendida entre 180 y 240 créditos europeos. Este tipo de títulos propios se identificarán con la denominación ***Título Propio de Grado por la Universidad Politécnica de Madrid “..... (nombre que identifique la formación adquirida con el Título).....”***. Estos cursos irán dirigidos fundamentalmente a estudiantes ajenos a la UPM, si bien también se podrá admitir a estudiantes de titulaciones oficiales de la UPM.
- 3º En ningún caso la denominación de los títulos propios de Grado podrá coincidir o inducir a confusión con títulos oficiales de grado o postgrado ofertados por la UPM, y no podrá incluir los términos reservados por la legislación vigente para las titulaciones oficiales.
- 4º La carga académica de las titulaciones propias de Grado deberá organizarse de forma que no se superen los 60 créditos europeos por año académico.

Los estudios conducentes a la obtención de títulos propios de grado de la UPM podrán estructurarse en módulos o por materias y éstos, a su vez, en asignaturas relacionadas entre sí, que serán impartidas por profesorado de la Universidad Politécnica de Madrid o bien en

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

colaboración con otros profesores o profesionales externos siempre que se acredite su correspondiente cualificación y se respeten los límites mínimos establecidos a este respecto en posteriores artículos de esta normativa.

Cada título propio que se implante se adscribirá a una de las cinco ramas del conocimiento establecidas en el RD 1393/2007.

Artículo 5. Sobre la elaboración de los Planes de Estudio de títulos propios de grado

1º. La iniciativa de creación de títulos propios de grado de la UPM corresponderá al Rector y a las Juntas de Escuela o Facultad.

2º. La iniciativa de creación de títulos propios se deberá concretar en una *propuesta de implantación de título propio* que se elevará para su consideración al Consejo de Gobierno.

3º. La *propuesta de implantación de título propio de grado de la UPM* elaborada por el Órgano de Gobierno que tuviera la iniciativa, al menos, incluirá:

- a) Denominación del título propio al que conducen los estudios.
- b) Órgano de Gobierno colegiado proponente.
- c) Justificación razonada de la propuesta, necesidad, oportunidad y viabilidad estratégica del mismo en el entorno económico-social.
- d) Perfil de formación de los titulados: aptitudes y cualificación (académica y profesional) que el programa pretende aportar al estudiante.
- e) Plan de estudios conducente al título, que deberá contener el número total de créditos, la duración prevista del programa de estudios y el tiempo máximo para la obtención del título. Asimismo, recogerá la relación de los módulos o las materias, y las asignaturas, indicándose para cada una de ellas, al menos, los siguientes aspectos:
 - su denominación,
 - la descripción de sus contenidos,
 - la(s) modalidad(es) prevista(s) de impartición (presencial, semi-presencial o no presencial),
 - las competencias específicas del módulo, o materia y asignatura,
 - los resultados del aprendizaje previstos,
 - la asignación de créditos europeos, divididos según su carácter (teóricos, prácticos, o de otro tipo).
- f) Criterios de evaluación del aprendizaje.
- g) Director o responsable académico del Título.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- h) Composición del Órgano de Control Académico del Título.
- i) Relación nominal del profesorado participante, con expresión de titulación, situación académica o profesional y las horas que impartirá en el título. En el caso de intervenir profesores o profesionales externos a la UPM se justificará su participación mediante la presentación de un curriculum vitae resumido.
- j) Cupos de admisión de alumnos.
- k) En su caso, requisitos académicos previos para poder inscribirse en la titulación.
- l) Procedimiento de selección de alumnos, si ha lugar, que en todo caso deberá garantizar que los estudiantes que accedan cumplen los requisitos exigidos en la legislación para poder iniciar estudios de grado en el sistema universitario español.
- m) Calendario y lugar de desarrollo.
- n) Escuela/Facultad o Vicerrectorado, que se encargará de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas conducentes a la titulación propia.
- ñ) Informe de las Juntas de Centros afectadas por la titulación.
- o) Informe de los Departamentos a los que estén adscritos los profesores de la UPM que intervendrán en la titulación.
- p) Memoria económica, sujeta, al menos, a los términos que se desarrollan en artículos posteriores de esta Normativa..
- q) Sistema Interno de Garantía de la Calidad que se aplicará a la titulación.
- r) Para aquellas Titulaciones propias de grado que comporten una carga académica superior a 180 créditos europeos e inferior o igual a 240 créditos europeos (grupo B del artículo 2º), procedimientos previstos para garantizar que todos los egresados posean un nivel de dominio de la lengua inglesa igual o superior al definido como nivel B2 en el *Common European Framework of Reference for Languages* establecido por el Consejo de Europa¹ o similar en lengua inglesa.
- s) Otros aspectos que se consideren de interés para acreditar la calidad del programa propuesto.

4º. El Vicerrectorado de la UPM que tenga encargada la Ordenación Académica en el ámbito del Grado, llevará a cabo la verificación preliminar de las propuestas elaboradas antes de elevarlas al Consejo de Gobierno de la UPM.

5º. Corresponde al Consejo de Gobierno de la UPM, una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en esta *Normativa*, aprobar o rechazar las *propuestas de implantación* de los estudios conducentes a títulos propios de grado de la UPM.

¹ Para mayor detalle sobre este nivel de idioma puede consultarse, entre otras, la dirección electrónica:
http://www.coe.int/T/DG4/Portfolio/?L=E&M=/main_pages/levels.html

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

6º. La propuesta de modificación de los Planes de Estudio de títulos propios de grado de la UPM corresponderá al Órgano de Control Académico de la titulación, que se concreta en artículos posteriores de esta Normativa.

Las propuestas de modificación que se realicen serán analizadas por el Vicerrectorado de la UPM que tenga encargada la Ordenación Académica en el ámbito del Grado, el cual informará al Consejo de Dirección de la UPM para que este Órgano de Gobierno valore si la modificación propuesta es “sustancial” o “no sustancial”. En el caso de las modificaciones “no sustanciales” el Consejo de Dirección autorizará la modificación, informando de ello al Consejo de Gobierno de la UPM.

En el caso de modificaciones “sustanciales”, el Consejo de Dirección las elevará al Órgano de Gobierno colegiado de la Universidad Politécnica de Madrid, para que sea éste el que, en su caso, las apruebe.

En todo caso se considerarán como modificaciones “sustanciales” todas aquellas que se refieran a lo dispuesto en las letras a), j), l), n) y p) del punto 3º de este artículo.

Artículo 6. Sobre la gestión académica de las titulaciones propias de Grado de la UPM

1º. En relación con las titulaciones propias de Grado de la UPM se entenderá por gestión académica del título, la realización de los procesos de matriculación y, en su caso, anulación de matrícula, la actualización de los expedientes académicos de los estudiantes de la titulación a partir de las actas de calificación resultantes de los procesos de evaluación que se desarrollen en los procesos formativos, la gestión de dichas actas desde su elaboración hasta su cumplimentación por los tribunales correspondientes, la expedición de las certificaciones académicas que soliciten los estudiantes, las tramitaciones administrativas de expedición de sus títulos y toda aquella que así sea acordada por los Órganos de Gobierno competentes para ello en la UPM.

2º. Los Servicios Informáticos de la UPM desarrollarán las aplicaciones informáticas necesarias para que la gestión académica de estas titulaciones pueda realizarse de manera automatizada y para que los expedientes académicos de los estudiantes de estas titulaciones se recojan en las bases de datos académicas de la UPM.

3º. La gestión académica de las titulaciones propias de Grado cuya organización se encargue a una Escuela o Facultad de la UPM, se realizará con las aplicaciones informáticas anteriormente aludidas, a través de la Secretaría Académica del respectivo Centro.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 4º. La gestión académica de las titulaciones propias de Grado cuya organización se encargue al Vicerrectorado, se realizará con las aplicaciones informáticas aludidas en el punto 2 de este artículo, en dicho Vicerrectorado, ya sea de forma directa o de manera indirecta a través de la delegación de la ejecución de la misma en algún servicio o entidad de la propia UPM o vinculada con la Universidad.
- 5º. En las titulaciones propias de grado que se implanten en la UPM, podrá reconocerse la adquisición de las competencias correspondientes en otros estudios oficiales, cursados en la UPM o en otras instituciones de educación superior, siendo el Órgano de Control Académico de la Titulación el responsable de realizar, en su caso, dicho reconocimiento.
- 6º. Los créditos superados por los estudiantes en titulaciones propias de grado de la UPM, o de cualquier otra Universidad, sólo podrán ser reconocidos en las titulaciones oficiales impartidas en la UPM cuando hayan obtenido informe positivo en el procedimiento de verificación de las agencias nacional o regionales y se satisfagan los criterios que la legislación vigente determine a este respecto. En este caso será la *Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la UPM* la que resuelva las solicitudes que se le formulen.

Artículo 7. Implantación de procesos de evaluación de calidad

A iniciativa del Consejo de Dirección de la UPM, o del Órgano de Control Académico correspondiente, se implantarán de cada *titulación propia de grado* los procesos de evaluación de calidad que la aseguren en toda la oferta formativa propia de grado que realice la UPM.

Artículo 8. Órgano de Control Académico de las titulaciones propias de grado

- 1º. La propuesta de implantación de este tipo de títulos, a la que se alude en el Artículo 5 de esta Normativa, deberá incluir la composición del Órgano de Control Académico del Título, que será el encargado de analizar la marcha de los estudios, de realizar el seguimiento del título, de la propuesta de modificaciones en los estudios y de la coordinación con los Órganos de Gobierno de la UPM. Entre otros miembros, deberá contemplar un Presidente y un Secretario del mismo.
- 2º. Para los títulos propios de grado que estén configurados con más de 60 créditos europeos y en los que al menos el 90% del profesorado de la UPM que participe en él sea de un mismo Centro, el Órgano de Control Académico será la Junta de Escuela o Facultad del Centro, siendo ese Centro el encargado de la organización y gestión administrativa de dichos estudios.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 3º. Para los títulos propios de grado en los participen profesores de distintos Centros de la UPM y ninguno de ellos alcance un 90% del profesorado de la UPM participante en la titulación, la propuesta de implantación determinará la composición del Órgano de Control Académico del Título. Si la enseñanza se realiza de forma presencial deberá concretarse también la Escuela o Facultad de la UPM que se encargará de la organización y gestión administrativa de los estudios. En este caso, el Director o Decano del Centro ostentará la presidencia del Órgano de Control Académico, pudiendo delegar la misma en algún profesor de la titulación.
- 4º. No obstante los puntos anteriores, si los procesos formativos se desarrollan en su totalidad a través de la red informática y la titulación está configurada con 60 o menos créditos europeos, la organización y gestión administrativa de la titulación podrá ser encomendada al Vicerrectorado de la UPM que tenga asignadas las competencias de Ordenación Académica, cuyo responsable presidirá el Órgano de Control Académico pudiendo delegar la presidencia en algún profesor de la titulación.
- 5º. Si el título se impartiese en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, deberá especificarse mediante Convenio entre las instituciones intervinientes, la composición del Órgano de Control Académico de la titulación.

Artículo 9. Extinción de títulos propios de grado

- 1º. La extinción de una titulación propia de grado de la UPM deberá ser anunciada con una antelación igual o superior a la que prevea su plan de estudios, no pudiendo inscribirse a partir de ese momento ningún nuevo estudiante en la titulación.
- 2º. La extinción de una titulación propia de grado podrá realizarse a iniciativa del Órgano de Control Académico de la titulación o del Consejo de Dirección de la UPM, y será acordada por el Consejo Social de la Universidad previo informe del Consejo de Gobierno de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo III

Sobre los estudiantes de las titulaciones propias de grado de la UPM

Artículo 10. Condiciones mínimas para la inscripción en las titulaciones propias de grado.

- 1º. Sólo podrán inscribirse en titulaciones propias de grado de la UPM aquellas personas que, en el momento de formalizar su matrícula, acrediten reunir todas las condiciones que exija la legislación vigente para poder iniciar estudios universitarios oficiales en las universidades españolas.
- 2º. Cada *propuesta de implantación de título propio de grado de la UPM* podrá especificar, en su caso, requisitos adicionales a los contemplados en el punto 1º exigibles para el correcto seguimiento de los procesos formativos mediante los que se desarrolle el Plan de Estudios de la titulación propia de grado.
- 3º. Asimismo, cada *propuesta de implantación de título propio de grado de la UPM* deberá detallar el proceso mediante el que se seleccionarán los estudiantes admitidos de entre todos aquellos que formalicen en tiempo y forma su solicitud. Estos procedimientos deberán garantizar la no discriminación por motivos religiosos, de género o raciales.

Artículo 11. Derechos y deberes de los estudiantes en las titulaciones propias de grado.

- 1º. Los estudiantes de titulaciones propias de grado de la UPM tendrán derecho a:
 - a) Recibir una enseñanza de calidad mediante la utilización racional de los recursos humanos y materiales de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza de la titulación propia que cursen.
 - c) Ser valorado objetivamente en el control de su rendimiento académico y de forma que pueda acogerse a los mecanismos de recurso establecidos en los presentes Estatutos.
 - d) Elegir y ser elegidos representantes de grupo, curso o titulación propia de grado en la que estén matriculados, conforme a lo que al respecto establezca la Universidad Politécnica de Madrid.
 - e) Recibir orientación educativa y profesional a través del profesorado participante en la titulación.
 - f) Disponer de un sistema de tutela que facilite el aprendizaje y la elección del currículum.
 - g) Disponer de facilidades e instalaciones para el normal desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas y, en general, todas las que vayan dirigidas a

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

completar su formación, conforme a lo que al respecto establezca la Universidad Politécnica de Madrid.

- h) Conocer las normas de la Universidad Politécnica de Madrid que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes en el ámbito de la titulación propia en la que estén matriculados.
- i) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios, según las normas que los regulen y disfrutar de las prestaciones sociales que ofrezca la Universidad Politécnica de Madrid.
- j) Ser advertido con la debida antelación cuando se vaya a tramitar un informe referido a alguna de sus actuaciones en el ámbito universitario.

2º. No obstante lo anterior, los estudiantes de titulaciones propias de grado de la UPM que no estén matriculados en otra de las titulaciones oficiales quedan expresamente excluidos de:

- a) los censos de electores y candidatos en las elecciones a Delegado de Universidad, así como a las de Delegado de Centro,
- b) el censo de electores y, en su caso, candidatos, en las elecciones a los Órganos de Gobierno unipersonales o colegiados de la Universidad Politécnica de Madrid,
- c) la integración en la Delegación de Alumnos de UPM.

3º. Además de los establecidos con carácter general para los miembros de la comunidad universitaria, son deberes específicos de los estudiantes de las titulaciones propias de grado de la UPM:

- a) Seguir con responsabilidad y aprovechamiento el proceso de formación, adquisición de conocimientos y aprendizaje correspondiente a su condición de universitario.
- b) Realizar responsablemente las actividades de estudio que se deriven de la programación de las enseñanzas y de los planes de estudios seguidos.
- c) Informar de cuantas deficiencias se detecten en el normal funcionamiento de la Universidad Politécnica de Madrid en el ámbito de los estudios seguidos.
- d) Respetar las normas y reglamentos de uso de las instalaciones y servicios que la Universidad Politécnica de Madrid pone a su disposición.
- e) Contribuir responsablemente a la evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.
- f) Aquellos otros que la UPM establezca en el ámbito de la titulación propia que estén cursando.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo IV

Sobre el profesorado de las titulaciones propias de Grado de la UPM

Artículo 12. Sobre el profesorado en títulos propios de grado de la UPM

- 1º. La expedición de un título propio de grado por la Universidad Politécnica de Madrid exigirá que la actividad docente desarrollada en el mismo esté asignada a profesorado de la Universidad en proporciones significativas. Más concretamente en todo título de grado propio de la UPM deberá cumplirse que:
- al menos el 50% del profesorado participante tenga relación contractual en alguna figura de Personal Docente e Investigador (PDI) con la UPM, y
 - al menos un 60% de la actividad docente en este tipo de títulos debe ser impartida por profesorado en activo de la UPM.
- 2º. La actividad docente que desarrolle el PDI de la UPM en titulaciones propias de Grado no tendrá reconocimiento a efectos del cómputo de horas de docencia que se establezcan en la relación contractual que les vincule con la Universidad.
- 3º. Los profesores externos a la UPM que intervengan en la docencia de los títulos propios de grado de la UPM, necesitarán previamente la *Venia Docendi*, otorgada por el Rector de la Universidad previo informe favorable para ello del Consejo de Gobierno.

A estos efectos, la *Venia Docendi* para todo el profesorado externo a la UPM que figure explícitamente en la propuesta de implantación de la titulación aprobada por el Consejo de Gobierno se considerará concedida en el momento en que sea aprobada por el Consejo de Gobierno propuesta de implantación, y tendrá validez para el título correspondiente mientras no varíe la actividad docente de cada profesor externo a la UPM.

Capítulo V

Disposiciones de carácter económico sobre los títulos propios de grado

Artículo 13. Sobre la memoria económica en las titulaciones propias de grado de la UPM

- 1º. Todas las propuestas de titulaciones propias de grado deberán incluir una memoria económica de la titulación que garantice su autofinanciación sin incurrir en costes en el presupuesto ordinario de la Universidad Politécnica de Madrid más allá de los derivados de la atención del personal y del propio uso de las instalaciones de los Servicios Generales de la UPM.
- 2º. Los ingresos de las titulaciones propias de grado que se implanten en la UPM procederán de:

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Las tasas y precios de matriculación de sus estudiantes. Estas tasas y precios serán fijados por el Consejo de Gobierno de la UPM, a propuesta del Rector y de conformidad con los criterios que a este respecto acuerde el Consejo Social de la Universidad.
- Las tasas de expedición de los diplomas acreditativos correspondientes, fijadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rector, y de conformidad con los criterios que al respecto acuerde el Consejo Social.
- Los precios de expedición de certificaciones administrativas, a los que serán de aplicación los mismos precios que en las titulaciones oficiales.
- Las subvenciones y donaciones que sean acordadas mediante Convenio con otras instituciones externas.

3º. Los gastos derivados de las titulaciones propias de grado que se implanten en la UPM, deberán considerar, al menos, los siguientes conceptos:

- Canon de la UPM, que se descompondrá en un canon fijo más un canon variable, en los términos que más adelante se detallan en esta Normativa.
- Pagos al personal docente interviniente en la titulación, ya sea de la propia UPM o de otras instituciones.
- En su caso, pagos al personal de administración y servicio, de la UPM o de otras instituciones, que preste apoyo al curso.
- Gastos derivados del uso de laboratorios y otros equipamientos e instalaciones experimentales.
- Material docente accesible gratuitamente a los estudiantes de las titulaciones.
- Seguros de enfermedad, accidentes y en su caso, responsabilidad social, que cubra a cada uno de los estudiantes de la titulación.
- En su caso, viajes docentes.
- Otros gastos.

4º. Todos los conceptos económicos vinculados a cada titulación propia de grado, ya sean en lo relativo a ingresos como a gastos, se atenderán a los criterios económicos que a ese respecto determinen los criterios aprobados por el Consejo Social de la UPM, así como a las normas y reglamentos que estén en vigor en la UPM y a la legislación española que les pudiera afectar.

5º. La remuneración adicional que perciba el profesorado de la UPM por la participación en las titulaciones propias de grado se considerará perteneciente a la colaboración con otras entidades físicas o privadas, recogida en la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 83.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

6º. Con el fin de garantizar la autofinanciación de las titulaciones propias de grado, las propuestas de implantación podrán incluir el número mínimo de estudiantes que se requiere para iniciar la docencia en la misma. Asimismo podrán fijarse números mínimos de estudiantes para la puesta en marcha de materias o asignaturas optativas que se oferten en la titulación.

Artículo 14. Sobre la gestión económica en las titulaciones propias de grado de la UPM

1º. Las tasas y precios de matriculación, certificación y expedición de diplomas en las titulaciones propias que oferte la Universidad Politécnica de Madrid serán fijados por el Consejo de Gobierno de la UPM, a propuesta del Rector, y de acuerdo con los criterios que a este respecto determine el Consejo Social de la Universidad, y serán publicados en el Anexo a esta normativa "*Sobre tasas y precios de matriculación en titulaciones propias de grado de la UPM*" que se actualizará cuando haya modificaciones del mismo.

2º. Los ingresos provenientes del abono de los derechos de matrícula, expedición de diplomas y de certificaciones, serán ingresados en la cuenta corriente de la Universidad Politécnica de Madrid que determine la misma, y una vez producida será expedido al interesado la correspondiente carta de pago o justificante del abono.

3º. Para las titulaciones propias de intensificación en Grado, que comporten una carga académica superior o igual a 20 créditos europeos e inferior o igual a 60 créditos, la UPM percibirá un canon por cada curso académico y estudiante matriculado en la titulación en dicho curso. La cuantía de este canon será fijada por el Consejo de Gobierno de acuerdo con los criterios que a este respecto determine el Consejo Social.

En estas titulaciones no se percibirá un canon variable vinculado al montante total de los ingresos por matrícula de los estudiantes.

4º. Para las titulaciones propias de grado que comporten una carga académica superior a 180 créditos europeos e inferior o igual a 240 créditos europeos, la UPM fijará, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Social, un canon fijo anual por cada 60 créditos, o fracción, ofertados. Asimismo determinará un canon variable adicional al anterior consistente en un porcentaje sobre los ingresos por matriculación de los estudiantes cada año. A los efectos del cómputo de ingresos por matriculación se considerará que todos los estudiantes matriculados abonarán la totalidad de los créditos en los que se matriculan, con independencia de las becas que el Órgano de Control Académico de la titulación les hubiera podido asignar.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

5º. Con el resto de los ingresos, el Presidente del Órgano de Control Académico de la titulación, podrá ordenar a los Servicios Generales de la UPM los pagos correspondientes, de acuerdo con los procedimientos ordinarios de gestión económica establecidos en la Universidad y siempre dentro de la normativa y legislación que los regula.

6º. Los cánones percibidos por la UPM cada año, se distribuirán en el ejercicio presupuestario siguiente a su percepción, de la siguiente manera:

a) Para las titulaciones gestionadas por una Escuela o Facultad: se asignará el 50% de los cánones a la financiación de los Servicios Generales de la UPM, y el 50% restante al Centro que se hubiera responsabilizado académicamente de la titulación.

b) Para las titulaciones gestionadas por el Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica se asignarán todos los cánones a la financiación de los Servicios Generales de la UPM.

7º. De los beneficios económicos que pudieran quedar a la finalización de la titulación, el 50% se integrarán en el presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid y el otro 50% quedará a disposición del Centro responsable de la misma, si lo hubiera, durante un plazo de 2 años, transcurrido el cual, la UPM podrá incorporar los remanentes existentes a la financiación de otros Centros y Servicios de la Universidad mediante su integración a las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto económico de la UPM.

Capítulo VI

Inscripción en las titulaciones propias de grado

Artículo 15. Inscripción en los cursos de titulaciones propias de grado

1º. Podrán solicitar su inscripción en las *titulaciones propias de grado* de la UPM aquellas personas que cumplan los requisitos de acceso que estuvieran fijados para la titulación y que, al menos, incluirán los exigibles para poder iniciar estudios universitarios en titulaciones oficiales de grado en el sistema universitario español. El *Órgano de Control Académico del Título* seleccionará, entre los solicitantes y de acuerdo con el número de plazas ofertadas, aquellos que sean admitidos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

2º. La matriculación en las titulaciones propias de grado se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de esta Normativa, en la Secretaría Académica de la Escuela o Facultad cuyo Director o Decano ostente la presidencia del Órgano de Control Académico de la titulación, o para otros títulos propios de grado a través de los procedimientos que determine el Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias de Ordenación Académica.

Capítulo VII

Sobre las titulaciones propias de grado organizadas con otras instituciones

Artículo 16. Titulaciones propias de grado de la UPM organizadas con otras Instituciones

La participación de otras instituciones en titulaciones que impliquen la expedición de un *título propio de grado* de la UPM, exigirá que en el Convenio de colaboración, que con estos fines se suscriba, respete todo lo estipulado en esta Normativa y que además se contemple:

- a) El Centro u Órgano de Gobierno de la UPM que se responsabiliza del seguimiento de la titulación.
- b) El Órgano de Control Académico por parte de la UPM.
- c) La aceptación de las Normas de la UPM que pudieran afectar a los estudios correspondientes, y en concreto las que se refieren al control académico y económico de estos estudios.
- d) El compromiso de la Institución responsable de la organización de mantener informada puntualmente a la UPM sobre todas aquellas cuestiones que tengan que ver con la marcha de los estudios.
- e) Nombramiento de una Comisión paritaria de seguimiento del acuerdo.
- f) Apoyos materiales o económicos a la titulación por parte de las entidades que suscriben el Convenio, con expresa indicación a que se garanticen los mismos durante todo el periodo temporal al que se refiera el Convenio.
- g) Garantía a la UPM de poder retirar la expedición de su título en el momento en que juzgue incumplidos los términos del acuerdo.

Capítulo VIII

Sobre los diplomas que emitirá la UPM

Artículo 17. Diploma de títulos propios de grado

1º. El modelo de Diploma de los títulos propios de grado será acordado por el Consejo de Dirección de la UPM, y deberá ir firmado por el Rector, el Secretario General de la UPM y, de no coincidir con alguno de los anteriores, el Presidente del Órgano de Control Académico de la titulación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 2º. En el reverso de los diplomas que se expidan deberá figurar la relación de las asignaturas cursadas por el alumno, junto a la asignación de créditos europeos de cada asignatura y la calificación en ella obtenida por el titular del diploma.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

DISPOSICION ADICIONAL

La Universidad Politécnica de Madrid entiende que la emisión de un título propio de Grado a personas que no estén cursando simultáneamente una titulación oficial debe requerir la superación de un mínimo de 180 créditos europeos. No obstante, excepcionalmente, y por motivos justificados que deberán explicitarse en la propuesta de solicitud, el Consejo de Gobierno podrá autorizar titulaciones propias de grado con una carga académica superior a 60 créditos europeos e inferior a 180 créditos europeos si lo considera oportuno. En ese caso, a ese tipo de titulaciones les será de aplicación lo dispuesto en esta Normativa para las titulaciones con carga académica superior o igual a 180 créditos europeos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

En relación con todo el articulado de esta Normativa, cuando se aplique a titulaciones propias de Grado organizadas en Escuelas o Facultades que estén en proceso de implantación en la UPM, las responsabilidades y tareas que en los distintos artículos se encomiendan a las Juntas de Escuela o Facultad se entenderán asignadas al Órgano de Gobierno Colegiado del nuevo Centro que transitoriamente hubiera asumido para dicho Centro las responsabilidades de Junta de Escuela o Facultad, y las que se asignan a las Direcciones o Decanatos se entenderán asignadas a la Presidencia del citado Órgano de Gobierno colegiado del nuevo Centro.

Disposición transitoria segunda.

A las titulaciones propias de grado de la UPM que estén vigentes a la entrada en vigor de esta Normativa, así como a los alumnos que estén matriculados en ellas, les será de aplicación la Normativa anterior, si bien deberán extinguirse o adaptarse a la presente Normativa con anterioridad a la extinción de la actividad docente en las titulaciones oficiales de primer ciclo, segundo ciclo o primer y segundo ciclos de la UPM regidas por planes de Estudio anteriores a 2007.

Disposición transitoria tercera.

Complementando lo dispuesto en el artículo 14 de esta Normativa y el Anexo al que dicho artículo se refiere, el Consejo de Gobierno analizará el desarrollo académico y económico que tengan las titulaciones propias de grado que se implanten en la UPM durante el curso 2011/12 al amparo de la presente Normativa, actualizando, si procediese, el citado Anexo con anterioridad al curso siguiente, en función de los resultados de este análisis y de los criterios que sobre el régimen económico de las titulaciones propias hubiera adoptado el Consejo Social de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUPM.

Fecha de publicación: 20 de septiembre

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO

Sobre tasas y precios de matriculación en titulaciones propias de grado de la UPM

- ***En Titulaciones propias de intensificación en Grado, que comporten una carga académica superior o igual a 20 créditos europeos e inferior o igual a 60 créditos, dirigidas en exclusiva a estudiantes de la UPM:***
 - Precio de matriculación por crédito: el que adopte la UPM según los criterios establecidos por el Consejo Social de la universidad. En todo caso el precio que se establezca deberá asegurar la autofinanciación del título.
 - Canon fijo UPM: 50 euros por estudiante y año, que deberá ser abonado por el estudiante en el momento de formalizar la matrícula anual en la titulación.
 - Canon variable UPM: 0 euros.
 - Precios de expedición de certificaciones académicas y otros trámites administrativos: el mismo aplicable a las titulaciones oficiales de grado.
 - Tasas de expedición de diploma: 30 euros.

- ***En Titulaciones propias de Grado, que comporten una carga académica superior a 60 créditos europeos e inferior o igual a 240 créditos:***
 - Precio de matriculación por crédito: No se fija, pero en todo caso debe permitir, al menos, la autofinanciación de la titulación.
 - Canon fijo UPM: En cada titulación propia de grado 10.000 euros por cada 60 créditos europeos (o fracción de ellos) implantados y año.
 - Canon variable UPM: El 25% de los ingresos de matrícula, una vez descontado el canon fijo. A efectos de este cómputo se considerará que todos los estudiantes matriculados abonan la totalidad de los créditos en los que se matriculan, con independencia de las becas que el Órgano de Control Académico de la titulación les hubiera podido asignar.
 - Precios de expedición de certificaciones académicas y otros trámites administrativos: el doble del aplicable a las titulaciones oficiales de grado.
 - Tasas de expedición de diploma: 100 euros.